

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo 8 de junio de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por atender solicitud de embargo de remanente impetrada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, el cual solicita el embargo de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, así mismo el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO-SUCRE Decretar el embargo y retención de remanente de todo dinero que tenga, llegare a tener o desembargar de propiedad de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE dentro del proceso A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2011-00402-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOTRASOPAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ESE CENTRO DE SALUD DEL ROBLE</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>EMBARGO DE REMANENTE</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver oficio remitido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, de fecha 16 de abril de 2021, mediante el cual se le notifica a este despacho que se decretó mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, el embargo de diferentes títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, así mismo se observa oficio de fecha 24 de mayo de 2021, mediante el cual el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO-SUCRE, informa que mediante providencia del 18 de mayo de 2021, se decretó el embargo y retención de remanente de todo dinero que tenga, llegare a tener o desembargar de propiedad de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE.

Atendiendo a estas solicitudes le corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P. el cual regula lo atinente a la persecución de bienes embargados en otro proceso y reza así:

*“las órdenes de embargo se comunicarán por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en el que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”*

Tomando como base el anterior presupuesto procedimental, le corresponde a este despacho, acoger aquella solicitud que primero haya sido recibida en la secretaría de este despacho, que para el caso bajo estudio no corresponde a la medida antes relacionada, toda vez que mediante oficio N° 1859 de 01 de octubre de 2012, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad, comunica que dentro del expediente 2011-00378-00 instaurado por NAFER VARGAS HERNANDEZ contra COOTRASOPAL y ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE, se ordenó el embargo de los dineros constituidos a favor de la presente ejecución, superando ampliamente en el tiempo a los juzgados previamente citados.

Por consiguiente, se ordenará oficiar al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO y JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO-SUCRE informándoles que no se tendrán por consumadas las medidas solicitadas, en razón a que ya viene consumada otra medida de embargo. Por lo anterior este despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Absténgase este despacho de consumir las medidas de embargo decretada por los JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO y JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Por secretaría ofíciase y notifíquesele que no se atenderá sus solicitudes de embargo, por cuanto ya existía una solicitud previa.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b41f391dd349cc7aacc7a87b102833db72f3da0faf3bae6c7405cec0f292dc8c**

Documento generado en 08/06/2021 06:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**